CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO por el que se modifican los artículos 2 y 26 del Reglamento de Becas del CONACYT, publicado el 8 de diciembre de 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 12, 42, 43, 44, 45 y 46 de La Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 6 y 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 3, 18, 19 y 23 del Estatuto Orgánico del propio Consejo, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 2 Y 26 DEL REGLAMENTO DE BECAS DEL CONACYT, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE DICIEMBRE DE 2004

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Reglamento de Becas del CONACYT aprobado por la H. Junta de Gobierno, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2004, en el cual se consigna la nueva política establecida por CONACYT que genera un nuevo Modelo de Becas, cuya visión impulsa una estrategia de formación de científico y tecnólogos en estancias técnicas, posgrados nacionales y al extranjero de la más alta calidad, en aquellas disciplinas demandadas por diferentes sectores del Gobierno Federal, de las entidades federativas, del Sector Productivo y de la Sociedad Mexicana en general.

SEGUNDO.- Que entre los objetivos de la nueva política en materia de Becas está la eliminación del concepto "crédito", para considerar a la beca como un apoyo que se otorga al estudiante a fin de realizar estudios de posgrado o estancias técnicas que fomenten la formación de científicos y tecnólogos de alta calidad, y que al término de los estudios y alcanzado el grado, esos conocimientos obtenidos sean aprovechados en beneficio de los sectores público y privado del país, sin que los beneficiarios deban resarcir en forma directa los recursos erogados en su formación, sino a través de su propia actividad profesional y científica en el país.

TERCERO.- Que la política implantada por CONACYT ha sido considerada por el Poder Legislativo Federal, quien a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril de 2006, adicionó un párrafo al artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, estableciendo: "los contratos o convenios celebrados con personas físicas para apoyar su formación de alto nivel o de posgrado en instituciones de Educación Superior o de Investigación, Públicas o Privadas, que se encuentren en el país o en el extranjero, no podrán sujetarse a requerimientos que obliguen o condicionen a garantizar el pago del monto económico a ejercerse".

CUARTO.- Que el establecimiento por CONACYT de esta nueva política de formación de recursos humanos de alta calidad en el país, implicó en su momento, la cancelación de los créditos a cargo de exbecarios, y para generar la certeza de tal determinación, se previó en el Reglamento vigente a través de los artículos 2 y 26, la expedición de un documento a cargo del CONACYT denominado "Carta de Liberación", a través del cual el Consejo formalmente reconoce que las obligaciones del becario han guedado extinguidas.

QUINTO.- Que el artículo 2 del Reglamento vigente establece la definición de "carta de liberación", como el "documento por virtud del cual se hace constar que el sujeto de apoyo ha cumplido con las obligaciones previstas en el Reglamento y en el Convenio de Asignación de Beca"; y el artículo 26 señala que: "una beca se considera terminada cuando se ha cumplido con el objeto de la misma, lo que otorga al becario la calidad de exbecario del CONACYT, para cuyos efectos y constancia se expedirá la carta de liberación correspondiente".

SEXTO.- Que el periodo de transición en la aplicación de la nueva política de CONACYT ha transcurrido, al haberse cancelado los créditos a cargo de exbecarios y que los convenios de asignación suscritos por CONACYT con los becarios se extinguen una vez que éstos han cumplido con las obligaciones de; realizar los estudios conforme al programa propuesto; obtener el grado en el plazo establecido; y en el caso de haber realizado estudios en el extranjero, regresando al país para colaborar en el desarrollo de México.

SEPTIMO.- Que la expedición de las denominadas "Cartas de Liberación" constituyen una carga administrativa importante para CONACYT que no genera valor agregado alguno, porque las obligaciones para los sujetos de apoyo se extinguen en la medida en que se cumplen, y no por el reconocimiento expreso que de ello realiza el Consejo.

OCTAVO.- Que la H. Junta de Gobierno del CONACYT, en su sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2006, mediante el Acuerdo AR-XVII-06/06, aprobó las modificaciones al Reglamento de Becas del CONACYT, en sus artículos 2 y 26.

Que con base en los considerandos anteriores, resulta necesaria la modificación a los artículos 2 y 26 del Reglamento de Becas del CONACYT, de conformidad con las políticas establecidas y aprobadas por la Junta de Gobierno; motivo por el cual se emiten y expiden las siguientes modificaciones al Reglamento de Becas del CONACYT; para quedar como sigue:

"Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

. . .

Carta de liberación.- Documento que se expide **a petición de parte**, por el cual se hace constar que el sujeto de apoyo ha cumplido con las obligaciones previstas en el Reglamento y en el Convenio de Asignación.

"Artículo 26. Una beca se considera terminada cuando el sujeto de apoyo ha cumplido con el objeto de la misma, realizando los estudios, obteniendo el grado académico, y en caso de haber realizado estudios en el extranjero, regresando al país para contribuir en el desarrollo nacional, conforme a lo establecido en este Reglamento y el Convenio de Asignación, presentando a CONACYT la información correspondiente.

Cuando el sujeto de apoyo lo solicite, CONACYT expedirá la "Carta de Liberación" correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto por el presente Acuerdo.

TERCERO. Los asuntos pendientes de trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con el mismo.

México, D.F., a 25 de agosto de 2006.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Gustavo Chapela Castañares**.- Rúbrica.